

CLUB NATACION SANTA OLAYA

CNSO

ESTATUTOS

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION DEPORTIVA

"CLUB NATACION SANTA OLAYA"

(De acuerdo con la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, y el Decreto 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias.)

INDICE

Pag.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero: Fundación y Principios Generales	2
Capítulo Segundo: Denominación	2
Capítulo Tercero: Domicilio Social	2
Capítulo Cuarto: Actividades Deportivas y para el ocio que se realizan o se pretenden realizar	3
Capítulo Quinto: Federaciones y Organizaciones a que pertenece o puede pertenecer	3
Capítulo Sexto: Ambito territorial de actuación	4
Capítulo Séptimo: Personalidad jurídica	4
Capítulo Octavo: Duración	4

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS Y USUARIOS TEMPORALES

Capítulo Noveno: Clases de Socios	6
Capítulo Diez: Requisitos y procedimiento para la adquisición de las diferentes clases de Socios.....	6
Capítulo Once: Derechos y Obligaciones de los Socios	7
Capítulo Doce: Requisitos y procedimiento para la pérdida de la condición de asociado	8
Capítulo Trece: Usuarios temporales	9

TÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD Y SU FUNCIONAMIENTO

Capítulo Catorce: Organos de Gobierno, Representación y Administración	11
Capítulo Quince: Asamblea General de Socios	11
Capítulo Dieciséis: Junta Directiva	14
Capítulo Diecisiete: Comisión Censora de Cuentas	16

Capítulo Dieciocho: Comisión de Elecciones de Junta Directiva	17
Capítulo Diecinueve: Requisitos y sistemas de elección de cargos representativos	18
TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO – FINANCIERO Y DOCUMENTAL	
Capítulo Veinte: Patrimonio	22
Capítulo Veintiuno: Recursos económicos – financieros	22
Capítulo Veintidós: Régimen Documental y Contable	24
TITULO QUINTO: NORMAS JURISDICCIONALES, DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES	
Capítulo Veintitrés: Acatamiento de las Normas y potestad disciplinaria	26
Capítulo Veinticuatro: Procedimiento	27
TITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES	
Capítulo Veinticinco: Procedimientos para reformar los Estatutos y vigencia	29
Capítulo Veintiséis: Extinción o disolución de la Asociación	29
Capítulo Veintisiete: Disposiciones Adicionales	30

TITULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: Fundación y Principios Generales

CAPÍTULO SEGUNDO: Denominación

CAPÍTULO TERCERO: Domicilio Social

CAPÍTULO CUARTO: Actividades Deportivas y para el ocio que se realizan
o se pretenden realizar

CAPÍTULO QUINTO: Federaciones y Organizaciones a que pertenece o
puede pertenecer

CAPÍTULO SEXTO: Ambito territorial de actuación

CAPÍTULO SÉPTIMO: Personalidad jurídica

CAPÍTULO OCTAVO: Duración

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

FUNDACION Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. UNO.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya fue fundada en el año 1953 para fomentar el deporte de la natación.

PRIMERO. DOS.- Se declara constituida como Club Básico con arreglo a las disposiciones legales deportivas vigentes, sin ánimo de lucro y con el objeto principal de la enseñanza, promoción, divulgación y práctica de la natación.

Podrá, además, crear otras secciones deportivas o desarrollar actividades para el ocio, considerándolo como un medio y sin olvidar su fin principal. En ningún caso esta expansión podrá poner en peligro ni el objetivo ni la economía de la Sociedad.

PRIMERO. TRES.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

PRIMERO. CUATRO.- El funcionamiento de la Entidad se ajustará en todo momento a los principios democráticos y de acuerdo con los presentes Estatutos.

PRIMERO. CINCO.- Las actividades de la Asociación se atenderán siempre a los fines estatutarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACION

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación se denomina CLUB NATACION SANTA OLAYA, no pudiendo cambiarse su nombre salvo que sea aprobado en Asamblea General Extraordinaria, de la forma que reglamentariamente se determina en el Título Tercero, Artículo 15.

CAPÍTULO TERCERO

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya tiene su domicilio social e instalaciones en Gijón, c/ Lucero s/n.

CAPÍTULO CUARTO

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y PARA EL OCIO QUE SE REALIZAN O SE PRETENDEN REALIZAR

ARTÍCULO CUARTO. UNO.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya tiene como actividad principal la enseñanza, promoción, divulgación y práctica de la natación, así como de cuantas modalidades deportivas sean aprobadas en Asamblea General.

CUARTO. DOS.- La propuesta de creación de una Sección Deportiva deberá estar avalada por, al menos, una décima parte del total de los Socios con derecho a voto y ser aprobada en Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, previa inclusión en el orden del día, de forma que se determina en el Título tercero, Artículo quince.

Para la disolución de una Sección Deportiva serán necesarios los mismos trámites administrativos que para su creación.

CUARTO. TRES.- Tanto para el funcionamiento de la Actividad Principal como para las modalidades aprobadas en Asamblea, se establecerán, de acuerdo con las normativas que reglamentariamente determine la Asamblea, toda clase de charlas, conferencias, cursillos, escuelas de aprendizaje, equipos de competición, etc., facilitándose las instalaciones y los medios necesarios para intentar alcanzar las cotas más altas dentro de los distintos niveles de la competición.

CUARTO. CUATRO.- Para el ocio de los Asociados y al margen de las Secciones, se deberán desarrollar otras actividades culturales, deportivas o recreativas, facilitándose los medios necesarios para su consecución con las limitaciones del espacio físico de las instalaciones o las condiciones económicas, dando cuenta de ellas en la memoria presentada a la Asamblea Ordinaria siguiente.

CUARTO. CINCO.- Los participantes que representen a la Asociación, en cualquier modalidad deportiva o actividades destinadas al ocio, serán siempre Socios, puramente aficionados, y no percibirán ningún tipo de compensación por el ejercicio de su actividad, salvo los premios específicos que contemplen los reglamentos de cada concurso, festival o competición.

CAPÍTULO QUINTO

FEDERACIONES Y ORGANIZACIONES A QUE PERTENECE O PUEDE PERTENECER

ARTÍCULO QUINTO.UNO.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya, a los efectos del reconocimiento legal de acuerdo con la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y normas que la desarrollan, y con el Decreto 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, someterá sus Estatutos a la aprobación de la Dirección Regional de Deportes y se inscribirá en el Registro de Entidades deportivas del Principado de Asturias, adscribiéndose, a efectos de competiciones oficiales, a la Federación o Federaciones de las que dependan.

QUINTO. DOS.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya, a los efectos de desarrollar su Actividad, quedará adscrita a la Federación Asturiana de Natación, y, a través de la misma, a la Federación Española de Natación, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y Reglamentos de las mismas, sometiéndose a la autoridad de los organismos de los que dependan, teniendo a su disposición, siempre que le sea solicitado, a sus nadadores e

instalaciones para la celebración de cuantos campeonatos o festivales se celebren y contribuyendo a las atenciones de los presupuestos en la forma que se establezcan por las Federaciones Asturiana y/o Española de Natación.

QUINTO. TRES.- Para el desarrollo de las modalidades deportivas aprobadas en Asamblea y constituidas en Secciones, se establecerán las Normas Reglamentarias que se elaborarán de acuerdo con los Estatutos de cada Federación. Estas normas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas en la siguiente Asamblea Ordinaria.

QUINTO. CUATRO.- Podrá integrarse, además, en cuantas asociaciones, federaciones y organizaciones hubiere lugar para el mejor desarrollo del fin deportivo y social.

CAPÍTULO SEXTO

AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION

ARTÍCULO SEXTO.- El ámbito territorial de actuación de los deportistas que integran tanto la Actividad Principal como las diferentes Secciones será el de sus propias Federaciones Provinciales, Regionales o Nacionales.

En cuanto al ámbito territorial de la propia Asociación, el que determinen las leyes.

CAPÍTULO SEPTIMO

PERSONALIDAD JURIDICA

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el Artículo Primero-Uno de los presentes Estatutos, sin otras limitaciones que las contenidas en las leyes, habiendo cumplido los requisitos que para la acomodación de sus Estatutos exige la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y normas que la desarrollan, y el Decreto 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias y de acuerdo con las normas dimanantes de las Federaciones Asturiana y Española de Natación, así como para el funcionamiento deportivo de las diferentes Secciones, de acuerdo con las Normas dictadas por las Federaciones a las que pertenezcan.

CAPÍTULO OCTAVO

DURACION

ARTÍCULO OCTAVO.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya tendrá una duración indefinida, salvo que se den las circunstancias enunciadas en los artículos correspondientes (Título tercero – Capítulo quince y Título sexto – Capítulo veintiséis).

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS Y USUARIOS TEMPORALES

CAPÍTULO NOVENO: Clases de Socios

CAPÍTULO DIEZ: Requisitos y procedimiento para la adquisición de las diferentes clases de Socios

CAPÍTULO ONCE: Derechos y Obligaciones de los Socios

CAPÍTULO DOCE: Requisitos y procedimiento para la pérdida de la condición de asociado

CAPÍTULO TRECE: Usuarios temporales

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS Y USUARIOS TEMPORALES

CAPÍTULO NOVENO

CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO NOVENO.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya estará compuesta por las siguientes clases de Socios:

- a. Fundadores
- b. Honor
- c. Número
- d. Protectores (a extinguir)
- e. Exentos de cuota (a extinguir)

CAPÍTULO DIEZ

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS DIFERENTES CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO DIEZ. UNO.- Son Socios Fundadores aquellos que, habiendo formado parte de la Asamblea Constitutiva del día 27 de septiembre de 1953, no hayan perdido en ningún momento su calidad de Asociados. Tendrán número y no gozarán de ningún privilegio con relación a otros Asociados.

DIEZ. DOS.- De Honor serán aquellas personas, socias o no, a las que la Asamblea General otorgue tal categoría atendiendo a sus méritos personales, deportivos o a sus relevantes servicios a la Sociedad. Podrán disfrutar de todas las instalaciones, no tendrán número de Socio, no pagarán cuota y no tendrán ni voz ni voto dentro de la Asociación.

Si esta condición se diera en un Asociado podrá optar por seguir pagando las cuotas legales, con lo que no perderá ninguna condición establecida para el resto de los Asociados.

DIEZ. TRES.- Socios de Número son aquellos que habiendo solicitado voluntariamente su ingreso en la Asociación y previos los trámites que para la admisión estén en vigor, de acuerdo con las normas reglamentariamente aprobadas por la Asamblea General, sean admitidos por la Junta Directiva. Tendrán todos los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos y Normas Reglamentarias y las que las leyes puedan establecer.

La admisión de Socios de Número, no estará limitada, salvo por razones de capacidad física o aforo de las instalaciones de la Asociación.

DIEZ. CUATRO.- Protectores son aquellos que aún conservan esta distinción otorgada en anteriores momentos de la vida de la Sociedad por los Órganos de Representación y Gobierno, y que, en el momento de redactar estos Estatutos, figuran inscritos como tales en los archivos del Club; su cuota, hoy, es simbólica de diez pesetas al mes, y voluntariamente la que el Asociado quiera establecer. Tendrán número de Socio con los mismos derechos que el resto de los asociados. La figura de Socio Protector es a extinguir.

DIEZ. CINCO.- Socios exentos de cuota son aquellos que por circunstancias especiales se les ha otorgado tal consideración por anteriores Juntas Directivas y que en el momento de redactar estos Estatutos figuran inscritos como tal en los archivos del Club. Tendrán número de Socio, no perdiendo ningún derecho de los del resto de los Asociados. Esta figura de exención es a extinguir.

CAPÍTULO ONCE

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO ONCE. UNO.- En la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya se reconocen a sus Asociados los siguientes derechos:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b. Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Legislación Deportiva de aplicación, a las disposiciones de estos Estatutos y demás Normas Reglamentarias legalmente aprobadas en Asamblea.
- c. Separarse libremente del Club.
- d. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación.
- e. Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f. Ser elector y elegible para los Órganos de Representación y Gobierno y asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, siempre que haya cumplido dieciocho años, tenga plena capacidad de obrar y cumpla los requisitos que se establecen en los artículos correspondientes.
- g. Utilizar sus instalaciones y servicios y practicar las actividades deportivas o de entretenimiento de su preferencia dentro del seno del Club, siempre que no sean contrarias a estos Estatutos o a las Normas Reglamentarias aprobadas en Asamblea.
- h. Invitar a cuantas personas desee a conocer las instalaciones, ateniéndose para ello a las Normas Reglamentarias aprobadas en Asamblea.
- i. Todos aquellos derechos que la Ley les otorgue o que estén específicamente redactados en estos Estatutos o en las Normas Reglamentarias aprobadas.

ONCE. DOS.- Los Asociados al Club Natación Santa Olaya tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Contribuir al presupuesto del Club abonando puntualmente la cuota ordinaria legalmente establecida o cualquier otra que pueda establecer la Asamblea General.
- b. Acatar los acuerdos de la Asamblea General, así como los legalmente establecidos por los demás Órganos de Gobierno, Representación y Administración.
- c. Exhibir el carné social a la entrada de las instalaciones, así como también ante cualquier empleado o directivo que, debidamente identificado, se lo requiera dentro de la Asociación. Este carné, que se renovará cada tres años, es personal e intransferible, siendo obligatoria su devolución al causar baja.
- d. Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y material deportivo de la Asociación.
- e. Observar, dentro de las instalaciones, el máximo respeto hacia los demás.
- f. Comunicar cualquier variación en sus datos personales, domicilio, número de cuenta corriente, banco, etc.
- g. Aquellas otras obligaciones que estén contempladas específicamente en estos Estatutos o Normas Reglamentarias, además de las que la Ley fije por su condición de Asociado.

CAPÍTULO DOCE

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

ARTÍCULO DOCE. UNO.- La pérdida de la condición de Asociado al Club Natación Santa Olaya podrá ser definitiva o temporal.

DOCE. DOS.- La pérdida definitiva de la condición de Asociado al Club Natación Santa Olaya, podrá ser por las siguientes causas:

- a. A petición del interesado.
- b. Por dejar de abonar las cuotas ordinarias durante tres mensualidades, bien sean alternas o consecutivas. A partir del primer recibo devuelto se podrán retener en Secretaría el resto de recibos, debiendo estos abonarse en bloque.
- c. Por no abonar puntualmente cualquier cuota extraordinaria que hubiese sido aprobada en Asamblea General.
- d. Por no abonar, en un plazo prudencial, cualquier deuda que probadamente hubiera contraído con la Asociación.
- e. Por falta muy grave, de acuerdo con la Legislación deportiva y de Régimen disciplinario deportivo en vigor, así como con el Régimen Disciplinario de la Asociación y Normas Reglamentarias.
- f. Por fallecimiento.

DOCE. TRES.- Las bajas definitivas serán hechas efectivas en el Libro Registro de Socios a los tres meses de producirse éstas.

DOCE. CUATRO.- La pérdida temporal de la condición de Asociado al Club Natación Santa Olaya podrá ser por las siguientes causas:

- a. Por falta grave o leve, de acuerdo con la Legislación deportiva y de Régimen disciplinario deportivo en vigor, así como con el Régimen Disciplinario de la Asociación y Normas Reglamentarias
- b. Previa solicitud expresa del interesado por ausencias justificadas fuera de Asturias y de acuerdo con las Normas Reglamentarias aprobadas en Asamblea.

DOCE. CINCO.- La pérdida definitiva de la condición de Asociado llevará consigo la de todos los derechos, salvo cuando se trate de Títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, que serán reintegrados de la forma que se determine en la emisión correspondiente. La pérdida temporal de esa condición llevará consigo la de todos o parte de los derechos de Asociado, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo referente a Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO TRECE

USUARIOS TEMPORALES

ARTÍCULO TRECE. UNO.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya establece que, además de sus Socios, podrán disfrutar de sus instalaciones los siguientes usuarios:

- a. Usuario temporal.
- b. Invitado temporal.

TRECE. DOS.- Usuarios temporales son aquellas personas que, no residiendo en Gijón o aquellas que residiendo y por circunstancias especiales, solicitan de la Junta Directiva se les conceda permiso para la utilización de las instalaciones por un determinado periodo de tiempo, de acuerdo con las Normas que reglamentariamente estén aprobadas en Asamblea General. Estarán bajo la disciplina de estos Estatutos y demás Reglamentos de la Asociación, las cuotas a pagar en su caso serán establecidas por la Junta Directiva.

TRECE. TRES.- Invitados serán aquellas personas que, por méritos personales, circunstancias especiales o correspondencia, les sea otorgada esta distinción por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva. Los pases serán extendidos por un máximo de un año natural. Podrán disfrutar de todas las instalaciones, de acuerdo con estos Estatutos y Normas Reglamentarias.

TRECE. CUATRO.- Ni el usuario ni el invitado temporal tendrán voz ni voto dentro de la Asociación.

TÍTULO TERCERO:

**DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD Y SU
FUNCIONAMIENTO**

CAPÍTULO CATORCE: Órganos de Gobierno, Representación y Administración

CAPÍTULO QUINCE: Asamblea General de Socios

CAPÍTULO DIECISÉIS: Junta Directiva

CAPÍTULO DIECISIETE: Comisión Censora de Cuentas

CAPÍTULO DIECIOCHO: Comisión de Elecciones de Junta Directiva

CAPÍTULO DIECINUEVE: Requisitos y sistemas de elección de Cargos Representativos

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO CATORCE

ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO CATORCE.- El cumplimiento de los fines de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya se realizarán mediante la actuación reglamentaria de sus Órganos de Gobierno, Representación y Administración, que son:

- a. Asamblea General de Socios
- b. Presidente
- c. Junta Directiva
- d. Comisión Censora de Cuenta
- e. Comisión de Elecciones de Presidente

CAPÍTULO QUINCE

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO QUINCE. UNO.- La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de expresión y Rector del Club y estará integrada por todos los Socios.

Los abonados y colaboradores, deportistas y técnicos formarán parte de la misma, con voz pero sin voto, de acuerdo con los porcentajes que se establecen a continuación:

Abonados y colaboradores: 3% del total de miembros.

Deportistas y técnicos: 5% del total de miembros.

QUINCE. DOS.- La Asamblea General de Socios Ordinaria y Extraordinaria y su funcionamiento se regirá de acuerdo con las normas aprobadas por la propia Asamblea.

QUINCE. TRES.- La Asamblea general de Socios Ordinaria se reunirá todos los años durante el mes de febrero y será convocada por la Junta Directiva con, al menos, treinta días de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante la inserción de anuncios en el tablón del Club y en los medios de comunicación locales.

La Asamblea Ordinaria quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, la cuarta parte de sus miembros.

Si en segunda convocatoria no hubiesen concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá, pasados cuarenta y cinco minutos de la primera, a la tercera y última convocatoria, quedando constituida cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

QUINCE. CUATRO.- Será competencia de la Asamblea Ordinaria:

- a. Aprobar las Normas Reglamentarias para el desarrollo y complemento de estos Estatutos, así como las modificaciones que proponga la Junta Directiva, o por iniciativa de los miembros de la Asamblea, en cuyo caso deberá ser solicitado por escrito con veinte días de antelación a la fecha de la Asamblea y avalado por un mínimo del diez por ciento de los Socios con derecho a voto.
- b. Establecer y aprobar los planes generales de actuación y las directrices a seguir.
- c. Aprobar el informe de los balances y cuentas del ejercicio anterior, así como el proyecto de presupuesto ordinario o extraordinario para el próximo ejercicio.
- d. Establecer toda clase de cuotas o derramas extraordinarias, así como conocer las subidas de las ordinarias para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- e. Nombrar la Comisión Censora de Cuentas para el ejercicio; Dicha Comisión será elegida de entre los miembros presentes en la Asamblea, debiendo constar su aprobación.
- f. Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta Directiva por propia iniciativa o previa propuesta de alguno de los miembros de la Asamblea, que deberán ser formuladas por escrito con veinte días de antelación a la fecha prevista para su celebración, y que no sean de la competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria.
- g. Cualesquiera otras cuestiones que no sean de la competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria y que la Junta Directiva incluya en el orden del día.

QUINCE. CINCO.- Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo para la creación de Secciones y modificación de las Normas Reglamentarias que se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate, excepto cuando se vote alguna cuestión que le pueda afectar con relación a su cargo, o en la elección de algún miembro de los Órganos de Representación.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo cuando la Asamblea apruebe otro sistema entre los de por aclamación, secreto, nominativo o por referéndum.

QUINCE. SEIS.- La Asamblea General de Socios Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número no inferior al quince por ciento de los Socios con derecho a voto. Deberá convocarse antes de pasados treinta días a partir de la fecha de entrada de la solicitud o aprobada en Junta Directiva, mediante la inserción de anuncio en el tablón del Club y en los medios de comunicación locales. En su defecto, los socios podrán acudir al juez competente para solicitar una convocatoria judicial de la Asamblea.

Entre la fecha de entrada de la solicitud o aprobación en Junta Directiva y la celebración de la Asamblea deberá mediar un máximo de cuarenta y cinco días.

La Asamblea Extraordinaria quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, pasados treinta minutos, la cuarta parte de sus miembros.

Si en segunda convocatoria no hubiesen concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá, pasados cuarenta y cinco minutos, de la primera a la tercera y última convocatoria, quedando constituida cualquiera que sea el número de los miembros presentes, salvo que se trate de modificación de Estatutos, enajenación y gravamen de inmuebles propios, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y cambio de nombre de la Asociación que se requerirá la cuarta parte de los Asociados con derecho a voto.

QUINCE. SIETE.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Resolver las proposiciones que hayan motivado la Asamblea Extraordinaria.
- b. Acordar y aprobar la modificación de Estatutos sin perjuicio de su posterior aprobación por los Organismos de quien dependan.
- c. Elegir Presidente

- d. Aprobar el Reglamento Electoral con calendario y censos.
- e. Nombramiento de la Comisión Electoral.
- f. Autorización para la convocatoria de elecciones.
- g. Enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios, concierto de préstamos, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h. Cambiar el nombre de la Asociación.
- i. La disolución de la Sociedad, de acuerdo con el artículo veintiséis.

QUINCE. OCHO.- Los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, enajenación y gravamen de inmuebles propios, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, cambio de nombre de la Asociación, creación de Secciones y modificación de las Normas Reglamentarias que requerirán mayoría de dos tercios de los asistentes. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada salvo cuando la Asamblea apruebe otro sistema entre los de por aclamación, secreto, nominativo o por referéndum.

QUINCE. NUEVE.- Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, sólo podrán tratarse los temas que motivaron la convocatoria y que figuren en el orden del día.

QUINCE. DIEZ.- Entre la celebración de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria y la Extraordinaria bastará con que hayan transcurrido cuarenta y cinco minutos.

QUINCE. ONCE.- Presidirá la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, y dirigirá los debates el Presidente del Club Natación Santa Olaya y en ausencia de éste lo hará el Vice – Presidente primero o en su caso el segundo, cumpliendo y haciendo cumplir las Normas Reglamentarias previamente establecidas. A tal fin, deberá impedir la entrada a la reunión a todas aquellas personas que no tengan la condición de miembro de la Asamblea, abrirá la sesión, amonestará y, en caso grave, reprenderá y/o expulsará (sin perjuicio de lo que determinen los artículos correspondientes en el régimen disciplinario) a quienes se produjesen de forma irrespetuosa con los miembros de la Asamblea, en caso de incidentes graves suspenderá la reunión por un tiempo determinado o definitivamente hasta nueva convocatoria, que se hará pasados como mínimo quince días y como máximo treinta días, y levantará la sesión una vez terminada la discusión de los temas del orden del día.

En cualquier caso, la Junta Directiva podrá nombrar un Moderador para auxiliar al Presidente en sus funciones.

QUINCE. DOCE.- Actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva, siendo de su competencia levantar Acta de la Asamblea, donde se hará constar, como mínimo, la fecha, lugar y horario de las reuniones, composición de la mesa, asistentes, representados de acuerdo con las normas reglamentarias, asuntos tratados, texto dispositivo de los acuerdos que se adopten, resultado de las votaciones, si las hubiere, y una breve referencia o resumen de las discusiones habidas y sentido de las intervenciones.

Cualquier asistente podrá solicitar que figure en Acta su voto particular.

QUINCE. TRECE.- Las Actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario del Órgano Colegiado y por dos o más Socios elegidos por la propia Asamblea.

Las Actas deberán hacerse públicas en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO DIECISEIS

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DIECISEIS. UNO.- La Junta Directiva, designada por un periodo de cuatro años y por delegación de la Asamblea General, es el Órgano Colegiado de Gobierno, Administración y Representación de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya, al que corresponde toda la competencia no atribuida especialmente a la Asamblea General o a otros Órganos de Gobierno y Representación. En consecuencia, tiene la facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como las de interpretar los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. En ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Asamblea y si en la interpretación de los mismos se excediera en sus facultades, quedará sin efecto cuando así lo acuerde la propia Asamblea.

DIECISEIS. DOS.- La Junta Directiva del Club Natación Santa Olaya, estará constituida por el Presidente, dos Vice – Presidentes, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a cinco ni superior a once, de forma que el total de miembros de la Junta Directiva no sobrepase los quince miembros, pudiendo ser nombradas por ésta, además, las Comisiones, Delegaciones y Representaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

De dichas Comisiones, Delegaciones y Representaciones, así como de la Actividad Principal y de las diferentes Secciones, formará parte, al menos, un miembro de la Junta Directiva, que será el vocal nato de esa Comisión, siendo su Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la propia Junta Directiva de la Asociación.

DIECISEIS. TRES.- Todos estos cargos serán honoríficos, no se percibirá por ellos ninguna retribución ni se podrán realizar trabajos remunerados para la Asociación.

DIECISEIS. CUATRO.- La Junta Directiva cuidará de la organización de cuantas competiciones deportivas se celebren, establecerá toda clase de medios para divulgar las modalidades deportivas, tanto en la Actividad Principal como de las Secciones y pondrá en marcha aquellas actividades culturales, deportivas y recreativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento del fin social, en sus instalaciones o fuera de ellas, redactando y publicando, si fuera preciso, las bases o reglamentos correspondientes y los calendarios de competiciones deportivas y actividades sociales.

DIECISEIS. CINCO.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten, como mínimo, la cuarta parte de sus componentes. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente, y deberá ser notificada con 48 horas, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el Orden del Día. Quedará, no obstante, validamente constituida la Junta, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Estará facultada para deliberar y tomar acuerdos siempre que concurren a ella en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, pasados treinta minutos, un tercio de los mismos. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los Órganos Colegiados.

DIECISEIS. SEIS.- Tanto a las reuniones de Junta Directiva como de las Secciones, Comisiones, Delegaciones o Representaciones, podrán asistir, si son llamados, los asesores que se considere oportuno para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos. Tendrán voz pero no voto.

DIECISEIS. SIETE.- Las funciones y facultades de los miembros de la Junta Directiva de forma enunciativa no limitativa son las siguientes:

- a. **El Presidente:** Es el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva y tiene plena representación legal de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya en todos los actos públicos y privados. Le corresponden las facultades propias de su cargo, como las de dirigir y presidir la Asamblea y Juntas, con voto de calidad en los empates, distribuir los cargos y trabajos de la Directiva y nombrar los vocales de las Secciones, Comisiones, Delegaciones y Representaciones. Podrá adoptar las resoluciones

que no puedan ser demoradas, de las que dará cuenta en la inmediata reunión. Autorizará con su firma, mancomunada con la del Tesorero, o en ausencia de éste, con el Secretario, todos los pagos del Club.

Dado que la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya tiene plena personalidad jurídica, sin otras limitaciones que las contenidas en las leyes, al Presidente le corresponde la representación jurídica de la Asociación, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos del Club, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición de bienes, incluso inmuebles, enajenación y gravamen de inmuebles propios, concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones con la Banca Privada, Pública y Oficial, Instituciones de Crédito, Cajas de Ahorro, e incluso Banco de España; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales Abogados, representar a la Asociación ante toda clase de Organismos del Estado, Provincia o Municipio y ostentar la representación de la Sociedad ante Juzgados, Tribunales, incluso Tribunal Supremo y Magistratura de Trabajo y ejercitar las acciones civiles, criminales, sociales, económico – administrativa y contencioso – administrativa, en todas las instancias, aceptar y/o endosar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas conjuntamente con el Tesorero y nombrar o destituir personal que preste servicios en el Club.

Para todos aquellos asuntos que sean de la competencia específica de la Asamblea, se requerirá la aprobación de ésta, de acuerdo como se determina en los Artículos correspondientes (Capítulo quince, Artículo quince). El Presidente podrá tener el voto mancomunado de toda la Junta Directiva y sus representados en las Asambleas Generales.

- b. **Los Vicepresidentes:** Corresponde a los mismos colaborar con el Presidente y sustituirlo en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario por causa de dimisión, enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad o cualquier otra imposibilidad física o legal. Estos cargos son compatibles con cualesquiera otras funciones dentro de la Junta Directiva.
- c. **El Tesorero:** Tendrá a su cargo la dirección económico–administrativa de la Asociación y, en consecuencia, cuidará de que se lleven debidamente las operaciones de cobros y pagos, autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente, todos los documentos con movimientos de fondos, incluso abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas y formulará los balances que mensualmente presentará a la Junta Directiva y a la Comisión Censora de Cuentas y el que anualmente debe establecerse para su presentación a la Asamblea General de Socios.
- d. **El Secretario:** Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos administrativos de la Asociación; por indicación del Presidente llevará a cumplimiento los acuerdos de la Asamblea, Junta Directiva, así como los de las Secciones, Comisiones, Delegaciones, o Representaciones cuyas Juntas convocará, redactará y suscribirá las Actas de todas las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno conjuntamente con el Presidente; llevará el control del régimen documental de la Asociación, custodiará y archivará todos los documentos del Club, además de otros trabajos inherentes a su cargo. En ausencia del Tesorero autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente, todos los documentos de movimiento de fondos de la Asociación. En ausencia de éste, la Junta Directiva designará a la persona que haga sus veces.
- e. **Los vocales:** Son los demás miembros de la Junta Directiva cuya misión será la de cooperar por igual en la gestión general de la Sociedad, desempeñando los cometidos que específicamente les encomiende el Presidente o la propia Junta Directiva.

DIECISEIS. OCHO.- Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a sus reuniones previamente convocadas. La ausencia a cuatro de ellas, sin aviso o justificación, se entenderá como renuncia a su cargo.

DIECISEIS. NUEVE.- En caso de ausencia, dimisión o renuncia de algún miembro de la Junta Directiva, el Presidente designará a cualquier otro Socio que haga sus veces, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión y a la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria.

DIECISEIS. DIEZ.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ocupar cargo directivo o técnico en otras Entidades u Organismos cuyos fines sean los mismos que los del Club Natación Santa Olaya.

DIECISEIS. ONCE.- La Junta Directiva, además de al Presidente, Secretario y Tesorero, previo acuerdo, podrá otorgar poderes para casos concretos y determinados a otros miembros de la misma.

DIECISEIS. DOCE.- Para aquellos asuntos urgentes que requieran una solución inmediata y salvo los que por su importancia sea necesario someter a la Junta Directiva, se creará una Comisión Permanente que estará compuesta, al menos, por el Presidente, un Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el número de Vocales necesarios para llegar a un tercio de los de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos serán válidos siempre que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros y se tomen por unanimidad, dando cuenta de ello en la siguiente reunión de Junta Directiva.

DIECISEIS. TRECE.- Las Secciones, Comisiones, Delegaciones y Representaciones se regirán en todo momento mediante las directrices marcadas por la Junta Directiva. De ellas formará parte, además del Presidente, al menos el Vocal Delegado y el Secretario de la Junta Directiva, así como otros Socios que sean nombrados por el Presidente, con el fin de colaborar en esa actividad concreta.

Tendrán competencia especializada y actuación de manera permanente. Estará facultada para adoptar acuerdos dentro del marco establecido por la Junta Directiva, cuando concurren a ella el Presidente, el Secretario, el Vocal Delegado y un tercio del resto de sus miembros y se tomen por unanimidad. Estos acuerdos deberán ser ratificados en la siguiente reunión de la Junta Directiva y en el supuesto de no ratificación quedarán sin efecto.

DIECISEIS. CATORCE.- Todos los componentes de la Junta Directiva, así como de las Secciones, Comisiones, - delegaciones y Representaciones, podrán ser redesignados sin límite de número, salvo el Presidente que no podrá repetirse en la misma persona por más de tres periodos consecutivos (Artículo diecinueve, dos).

CAPÍTULO DIECISIETE

COMISION CENSORA DE CUENTAS

ARTÍCULO DIECISIETE. UNO.- La Comisión Censora de Cuentas elegida para el ejercicio económico, es el Órgano Colegiado de Representación de la Asamblea ante la Junta Directiva, al que corresponde las siguientes facultades:

- a. Exigir a la Junta Directiva que su actuación en cuanto a régimen económico y financiero, correspondiente al año en curso, se ajuste a la Legislación vigente, a los presentes Estatutos, Normas Reglamentarias y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- b. Examinar todos los libros que integren el régimen económico de la Asociación.
- c. Comprobar todos los documentos de gastos e ingresos.
- d. Aprobar el balance de situación y la cuenta de explotación que la Junta Directiva elaborará mensualmente, así como analizar las posibles desviaciones presupuestarias.
- e. Exigir a la Junta Directiva cuantos documentos o medios fueran precisos para un mejor cumplimiento de su función.

DIECISIETE. DOS.- La Comisión Censora de Cuentas estará formada por un número de Vocales no inferior a cinco ni superior a quince, nombrándose, de entre ellos, un Portavoz. Presidirá las Juntas el Presidente del Club y asistirán a ellas el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, que no dispondrán de voto, pudiendo acudir a las reuniones los asesores que la Junta Directiva estime necesarios para una mejor información de sus respectivos cometidos.

DIECISIETE. TRES.- La Comisión Censora de Cuentas se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo crea oportuno la Junta Directiva o lo solicite, como mínimo, la cuarta parte de sus miembros.

Las Juntas quedarán válidamente constituidas siempre que concurran a ellas el Secretario, el Presidente y/o el Tesorero y, al menos, un tercio de sus Vocales. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

DIECISIETE. CUATRO.- Los miembros de la Comisión Censora de Cuentas podrán ser redesignados.

DIECISIETE. CINCO.- Estos cargos serán honoríficos, no se percibirá por ellos ninguna retribución ni se podrán realizar trabajos remunerados para la Asociación.

CAPÍTULO DIECIOCHO

COMISION DE ELECCIONES

ARTÍCULO DIECIOCHO. UNO.- La Comisión de Elecciones, elegida únicamente para el período electoral, es el Órgano Colegiado de Representación de la Asamblea en el Control de la Elección de nuevo Presidente y será de su competencia:

- a. Convocar las Elecciones, de acuerdo con el calendario establecido por la Asamblea Extraordinaria, así como con estos Estatutos.
- b. Asegurar que todas las actuaciones de los Órganos de Gobierno en relación con las elecciones, se ajusten a lo dispuesto en la Legislación Deportiva Vigente, Estatutos y Normas Reglamentarias aprobadas en Asamblea.
- c. Conocer y comprobar todos los documentos relacionados con las elecciones.
- d. Controlar, fiscalizar las mesas electorales y formar parte de ellas.
- e. Dar a conocer los resultados de las votaciones al resto de los Asociados.
- f. Resolver todos los asuntos relacionados con la elección de nuevo Presidente y que no estén especificados en estos Estatutos o Normas Reglamentarias.

DIECIOCHO. DOS.- La Comisión de Elecciones estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a siete, nombrándose de entre ellos un Portavoz que presidirá sus Juntas. Será su Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, aunque se presente a la reelección, que tendrá voz pero no voto.

DIECIOCHO. TRES.- La Comisión de Elecciones se reunirá tantas veces como lo crea oportuno el Portavoz o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

DIECIOCHO. CUATRO.- Los cargos de la Comisión de Elecciones podrán ser reelegidos.

DIECIOCHO. CINCO.- Estos cargos serán honoríficos, no se percibirá por ellos ninguna retribución ni se podrán realizar trabajos remunerados para la Asociación.

CAPÍTULO DIECINUEVE

REQUISITOS Y SISTEMAS DE ELECCION DE CARGOS REPRESENTATIVOS

ARTÍCULO DIECINUEVE. UNO.- La Asamblea Extraordinaria para la convocatoria de elecciones a Presidente y nombramiento de Comisión de Elecciones deberá celebrarse cada cuatro años durante el mes de septiembre, siendo esta convocada de acuerdo con los artículos correspondientes por el Presidente saliente o en caso de dimisión por el Órgano que la sustituya. Las elecciones se celebrarán durante el mes de diciembre siguiente.

Cuando se trate de dimisión de toda la Junta Directiva o no presentación de candidaturas, éstas se celebrarán con la mayor urgencia posible.

DIECINUEVE. DOS.- Del Presidente:

CANDIDATOS:

Los socios que se presenten a la elección de Presidente, así como los que formen parte de la Junta Directiva, Comisiones, Delegaciones y Representaciones, deberán reunir los requisitos establecidos por la Legislación Deportiva aplicable, siéndoles de aplicación las causas de inelegibilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo general, y reuniendo como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Tener más de 18 años.
- b. Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c. No estar sancionado con inhabilitación para desempeñar cargo público.
- d. El candidato a Presidente, además, no podrá haber ejercido dicho cargo en los tres periodos anteriores consecutivos.
- e. El candidato a Presidente, además, deberá tener una antigüedad en el Club de al menos dos años.

CANDIDATURAS

- f. Las candidaturas para la elección de Presidente se presentarán avaladas por, al menos, el cinco por ciento del total de los socios con derecho a voto en el momento de la convocatoria. Aquellos socios que avalen con su firma una candidatura no podrán figurar avalando ninguna otra, en cuyo caso se anularía de todas las listas en que figure.
- g. Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Comisión de Elecciones, en los impresos que el Club confeccionará a tal efecto y en los que obligatoriamente figurarán el número de avalistas que precisan y demás requisitos necesarios para que la candidatura sea válida.
- h. En cada candidatura deberá constar, como mínimo, la relación de titulares que formará la Junta Directiva así como los cargos que ocuparán; programas deportivos, sociales y económicos a desarrollar en el periodo para el que van a ser elegidos y relación de avalistas con, al menos, su número de socio, nombre, apellidos y firma.

SISTEMA DE ELECCION:

- i. El sistema de funcionamiento para la elección de Presidente será de acuerdo con el siguiente calendario electoral y su cumplimiento se llevará a efecto mediante el control de la Comisión de Elecciones.

CALENDARIO ELECTORAL:

Antes de sesenta días de la fecha que se designe para la celebración de las votaciones deberá hacerse la convocatoria de elecciones.

El plazo de entrega de las candidaturas a la Comisión finalizará a los treinta y cinco días de convocadas éstas.

Las comprobaciones, las comunicaciones, las correcciones de las candidaturas deberán quedar resueltas por la Comisión Electoral con quince días de antelación a la fecha de las elecciones. En ese plazo las candidaturas que sean válidas deberán ser notificadas a los candidatos y expuestas públicamente, al menos, en el tablón de anuncios de la Sociedad.

De igual manera, las candidaturas que no cumplan los requisitos deberán ser comunicadas a los interesados. A partir de ese momento los candidatos podrán hacer dentro de las instalaciones y hasta veinticuatro horas antes de las elecciones la campaña electoral, de acuerdo con las normas confeccionadas por la Comisión Electoral y siempre con igualdad de oportunidades para cada candidatura.

VOTACIONES:

- j. Las votaciones para la elección de Presidente se efectuarán en el día señalado a tal efecto, desde las diez de la mañana a las nueve de la noche y dentro de las instalaciones de la Asociación, mediante sufragio libre, personal, directo y secreto de todos los Socios con derecho a voto.

PRESENTACION DE UNA SOLA CANDIDATURA

- k. Si tan sólo hubiera una candidatura, ésta quedará proclamada sin necesidad de votaciones.

NO PRESENTACION DE CANDIDATURAS

- l. De no presentarse ninguna candidatura la Comisión Electoral las convocará de nuevo, de acuerdo con el calendario electoral establecido en estos Estatutos. Si dicho calendario para las votaciones excediera de la Asamblea Ordinaria, se hará cargo de la Administración de la Sociedad la Gestora formada por la Comisión Electoral y la Censora de Cuentas, presidida por el Socio más antiguo de la Asociación o posteriores, hasta la toma de posesión del candidato electo.

MESAS ELECTORALES

- ll. Las mesas electorales estarán formadas por los miembros de la Comisión de Elecciones, así como por un miembro que cada candidatura designe y que no podrá figurar en ninguna lista electoral. De cada actuación de las mesas electorales el Secretario redactará la correspondiente Acta, que será suscrita por todos los miembros de esa mesa.

DIMISIONES:

- m. En caso de dimisión del Presidente, pasará a ocupar el cargo, interinamente, el Vicepresidente primero o el segundo si aquel también dimitiese, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria en que, previamente, se haya podido celebrar Asamblea Extraordinaria para la autorización de convocatoria de las elecciones y nombramiento de la Comisión Electoral de acuerdo con los anteriores apartados. Si esta circunstancia se diera durante el período electoral, ocupará el cargo hasta la toma de posesión de la candidatura electa.
- n. Si la dimisión fuera presentada por el Presidente y los dos Vicepresidentes, el resto de la Junta Directiva tendrá que presentar también la dimisión, y lo hará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y en los plazos establecidos en estos Estatutos, siendo presidida durante ese periodo por el Socio de más edad de este Órgano Colegiado. Si la dimisión no fuera presentada en Asamblea Extraordinaria, se hará cargo de la Administración del Club la Comisión Censora de Cuentas, presidida por el Socio de más edad de esa Comisión. Tendrá ésta la obligación de convocar, en los plazos establecidos en estos Estatutos, Asamblea General Extraordinaria para convocatoria de elecciones.

En ambos casos, se elegirán en dicha Asamblea la Comisión de Elecciones que formará, junto con la Comisión Censora de Cuentas, una Gestora presidida por el Socio más antiguo de la Asociación o posteriores y que administrará el Club hasta la toma de posesión de la candidatura electa.

TOMA DE POSESIÓN

- ñ. La candidatura electa tomará posesión de su cargo en la Asamblea Ordinaria del mes de febrero siguiente a la celebración de las votaciones, salvo si existiese dimisión de toda la Junta Directiva o no se presentara ninguna candidatura, en cuyo caso lo hará al día siguiente de resultar elegido.

DIECINUEVE. TRES.- De las Comisiones Censoras de Cuentas y de Elecciones de Presidente.

- a. Los socios que se presenten o sean propuestos a estas comisiones deberán ser miembros de la Asamblea, no pudiendo ser componentes de la Junta Directiva ni de otros Organismos o Comisiones de la Asociación.
- b. Serán elegidos por la Asamblea de entre sus miembros presentes, debiendo constar su aprobación.
- c. En caso de presentarse más candidatos de los previstos por los Estatutos será sometido a votación, quedando elegidos aquellos Socios que obtengan mayor número de votos.
- d. De no presentarse el número mínimo exigido se elegirá el resto, hasta llegar al máximo de componentes por el sistema de sorteo ante Notario entre la totalidad de los Socios con derecho a voto, quedando todos ellos obligados a acatar el nombramiento y a cumplir específicamente las misiones para las que fueron elegidos.
- e. Si algún miembro de las Comisiones dimitiese o dejara de asistir a cuatro reuniones consecutivas sin previo aviso o causa justificada, éste podrá ser reemplazado con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros, salvo cuando el número de vocales no fuera el mínimo exigido y la Comisión no llegara a ponerse de acuerdo, en cuyo caso será elegido por el Presidente.

TITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO –
FINANCIERO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO VEINTE: Patrimonio

CAPÍTULO VEINTIUNO: Recursos económico – financieros

CAPÍTULO VEINTIDÓS: Régimen Documental y Contable

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO – FINANCIERO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO VEINTE

PATRIMONIO

ARTÍCULO VEINTE.- El Patrimonio de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya está constituido por los terrenos y locales de los que es titular o pueda serlo, así como todo el utillaje, maquinaria, mobiliario, enseres y material deportivo e instalaciones que en cada momento posea la misma y los demás bienes y derechos integrantes de su activo, que en el momento de su constitucion en Club Básico asciende a 637.377.788 pts

CAPÍTULO VEINTIUNO

RECURSOS ECONOMICO – FINANCIEROS

ARTÍCULO VEINTIUNO. UNO.- Constituirán los recursos de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya:

- a. Las cuotas sociales ordinarias legalmente establecidas que serán incrementadas el uno de enero de cada año en un porcentaje no superior al incremento del IPC. del año anterior. Estas cuotas nunca podrán ser superiores a las establecidas por la Legislación vigente.
- b. Las cuotas de inscripción de nuevos Socios, aprobadas en Asamblea, que no podrán ser superiores a las establecidas por la Legislación vigente.
- c. Cualquier otra cuota que con carácter extraordinario fije la Asamblea General.
- d. Los ingresos producidos por cursillos, utilización temporal de instalaciones, publicidad u otros conceptos y servicios que legalmente puedan establecerse en la Asociación.
- e. Las subvenciones ordinarias o extraordinarias que se consigan del Consejo Superior de Deportes y/o de la Dirección Regional de Deportes del Principado de Asturias.
- f. Las subvenciones o donativos de otros Organismos, Entidades o particulares.
- g. Las herencias, legados o donaciones que le otorguen.
- h. Las multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario que se establezcan para sus afiliados de acuerdo con el Régimen Disciplinario de la Asociación.
- i. Las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes y depósitos bancarios y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- j. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- k. Los préstamos o créditos que se le concedan.
- l. Los ingresos por cobro de entrada, publicidad o cualquier otro concepto que recaude en las competiciones que organice.

- m. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que se emitan.
- n. Los demás recursos que puedan obtener dentro de las disposiciones legales.

VEINTIUNO. DOS.- Podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus Asociados.

VEINTIUNO. TRES.- La totalidad de los ingresos del Club deberán aplicarse a sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los Asociados.

VEINTIUNO. CUATRO.- La Asociación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Asociación o las actividades físico – deportivas que constituyan su objeto social.
- c. Que cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será necesario el informe favorable de la Dirección Regional de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

VEINTIUNO. CINCO.- Para la adecuada justificación del requisito de que dichos actos no comprometan al patrimonio ni las actividades deportivas, podrá exigirse, a solicitud de la Comisión Censora de Cuentas o cuando lo soliciten, al menos, el cinco por ciento de los Asociados con derecho a voto, el oportuno dictamen económico – actuarial.

VEINTIUNO. SEIS.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse íntegramente en la construcción y/o mejora de bienes de la misma naturaleza.

VEINTIUNO. SIETE.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos, se inscribirán en el libro que se llevará a tal efecto, anotándose las sucesivas transferencias y constará claramente el valor nominal, la fecha de emisión, en su caso, el interés y el plazo de amortización. En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

VEINTIUNO. OCHO.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los Asociados al Club Natación Santa Olaya y su posesión no conferirá derecho alguno especial a ningún miembro, salvo, en su caso, la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.

VEINTIUNO. NUEVE.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los Asociados y no darán derecho especial a la percepción de dividendos o beneficios.

VEINTIUNO. DIEZ.- Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO VEINTIDOS

REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO VEINTIDOS.- El régimen documental y contable de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya integra al menos lo siguiente:

- a. El libro registro de Socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, cargos de Representación, Gobierno o Administración que ejerzan en el Club, debiendo especificar también las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b. El Libro de Actas que consignará las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás Órganos Colegiados de la Asociación, con expresión, al menos, de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán siempre suscritas por el Presidente y el Secretario del Órgano Colegiado, además de los que, en cada caso, determinen estos Estatutos.
- c. Los libros de contabilidad en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d. El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que la junta Directiva deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus Asociados, al menos con diez días de antelación a la fecha de la Asamblea.

TITULO QUINTO

**NORMAS JURISDICCIONALES, DISCIPLINARIAS
E INFRACCIONES**

CAPÍTULO VEINTITRÉS: Acatamiento de las Normas y potestad disciplinaria

CAPÍTULO VEINTICUATRO: Procedimiento

TITULO QUINTO

NORMAS JURISDICCIONALES, DISCIPLINARIAS

E INFRACCIONES

CAPÍTULO VEINTITRÉS

ACATAMIENTO DE LAS NORMAS Y POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO VEINTITRES. UNO.- Constituida esta Asociación con espíritu deportivo y a base de afiliación voluntaria de sus componentes, todos ellos forman en la disciplina social del Club y quedan obligados a acatar las decisiones de los Órganos de autoridad competentes, con arreglo a la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y normas que la desarrollan, y con el Decreto 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, así como con los Estatutos, Normas Reglamentarias y Régimen Disciplinario de la Asociación, sin perjuicio de los recursos que procedan.

VEINTITRES. DOS.- El ámbito de potestad disciplinaria se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia del juego, competición o prueba y a la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo y social, cuyos principios generales se establecen en la Legislación deportiva en vigor y Normas Reglamentarias de la Asociación.

VEINTITRES. TRES.- La Junta Directiva, a través de su Comisión de Disciplina, tendrá la potestad para instruir los preceptivos expedientes, si procediese, y sancionar las faltas en las que hubieran incurrido los Asociados, de acuerdo con lo contenido en la Legislación deportiva en vigor, así como con estos Estatutos, Normas Reglamentarias y Régimen Disciplinario de la Asociación. Tales faltas se encuentran tipificadas en el Régimen Disciplinario y se consideran muy graves, graves o leves.

VEINTITRES. CUATRO.- Los Asociados al Club Natación Santa Olaya, que infrinjan las Normas contenidas en los presentes Estatutos, Normas Reglamentarias y Régimen Disciplinario de la Asociación, así como la conducta contraria a la disciplina y normas deportivas establecidas en los mismos, podrán ser sancionados conforme a las reglas y principios fundamentales de la Legislación deportiva en vigor, con:

- a. Amonestación privada o pública.
- b. Suspensión o privación temporal o definitiva de todos o parte de los derechos de Asociado.
- c. Inhabilitación temporal o a perpetuidad.
- d. Multa.
- e. Sanciones con pérdida de determinados derechos específicos de cada competición, concurso o juego.

VEINTITRES. CINCO.- El Régimen Disciplinario regulado en estos Estatutos y en las Normas Reglamentarias para su desarrollo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los asociados.

CAPÍTULO VEINTICUATRO

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO VEINTICUATRO. UNO.- El procedimiento para la sanción de las faltas disciplinarias se ajustará en todo momento al establecido en la Legislación deportiva en vigor .

VEINTICUATRO. DOS.- Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será necesario la instrucción del oportuno expediente por parte de la Comisión Disciplinaria.

VEINTICUATRO. TRES.- Las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria y ratificadas por la Junta Directiva de la Asociación podrán ser recurribles potestativamente mediante el correspondiente escrito, en primera instancia en el plazo de quince días hábiles ante la Junta Directiva de la Asociación, quien en el plazo de quince días hábiles deberá aceptar o denegar el citado recurso, y en los plazos establecidos en la Ley ante los Órganos Superiores de acuerdo con la Legislación deportiva en vigor.

VEINTICUATRO. CUATRO.- En cualquier caso, se deberá comunicar al Expedientado el artículo o artículos en que se basa la apertura del citado expediente.

TITULO SEXTO**DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO VEINTICINCO: Procedimientos para reformar los Estatutos y vigencia

CAPÍTULO VEINTISÉIS: Extinción o disolución de la Asociación

CAPÍTULO VEINTISIETE: Disposiciones Adicionales

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO VEINTICINCO

PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO VEINTICINCO. UNO.- Los Estatutos de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya serán reformados exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a tal efecto y a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número no inferior al quince por ciento de los Socios con derecho a voto.

En cuanto a la constitución de la Asamblea y las votaciones se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo quince de estos Estatutos.

VEINTICINCO. DOS.- Los presentes Estatutos y las posibles modificaciones posteriores comenzarán a regir, obligando a la totalidad de los Socios, desde el momento en que medie Resolución favorable de la Consejería de Cultura respecto a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias y su vigencia se mantendrá en tanto no sean modificados por otra Asamblea Extraordinaria o por disposiciones de rango superior, siempre que estas sean de obligado cumplimiento. En caso de que las modificaciones o reformas sean consecuencia de los Órganos Deportivos Superiores, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General de Socios en su primera reunión, adecuándose en todo caso al Decreto 24/1998, de 11 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y al resto de la Legislación deportiva en vigor.

CAPÍTULO VEINTISEIS

EXTINCION O DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO VEINTISEIS. UNO.- La extinción o disolución de la Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya sólo podrá ser acordada por:

- a. Sentencia judicial.
- b. Por decisión de Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente a tal efecto por la Junta Directiva o el Órgano que la sustituya y a solicitud de, al menos, el quince por ciento de los Socios con derecho a voto.

Para tomar este acuerdo de extinción o disolución de la Asociación será necesario una votación mayoritaria de tres cuartas partes de los asistentes de la Asamblea Extraordinaria que representen, al menos, la mayoría absoluta del censo social con derecho a voz y voto.

- c. Por las demás causas que determinen las Leyes.

VEINTISEIS. DOS.- Acordada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación por los órganos legales establecidos. El producto de dicha liquidación será destinado, en primer lugar, a cancelar las obligaciones pendientes. El Patrimonio neto resultante revertirá a la colectividad conforme a lo establecido en la legislación civil y administrativa y será comunicada tal decisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico – deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VEINTISIETE

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO VEINTISIETE. UNO.- En todos los casos no previstos en los presentes Estatutos, la Junta Directiva dictará las disposiciones pertinentes que, en su caso, someterá a la aprobación de la próxima Asamblea para su incorporación en los correspondientes textos legales, sin perjuicio de la ulterior aprobación por los Organismos Superiores.

VEINTISIETE. DOS.- La Asociación Deportiva Club Natación Santa Olaya no se hace responsable de los daños personales ni de bienes que se originen dentro o fuera de sus instalaciones a sus Asociados, así como los que éstos produzcan a terceros.

VEINTISIETE. TRES.- Los Asociados al Club Natación Santa Olaya, por el mero hecho de serlo, se consideran informados de las disposiciones contenidas en la Legislación deportiva en vigor, así como las contenidas en los presentes Estatutos y Normas Reglamentarias de la Asociación.

VEINTISIETE. CUATRO.- Los presentes Estatutos derogan y anulan cualquier ordenamiento social que hasta ahora haya regido la Asociación.